



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 370-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 05 de diciembre de 2022.

VISTOS:

Informe N° 2871-2022-MDS-A-GM-OAD-UA; Informe N° 240-2022-MDS-A-GM-OAD; Informe Legal N° 496-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Unidad de Abastecimientos mediante Informe N° 2871-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, solicita la modificación de la Adenda N° 01 al Contrato N° 051-2022-MDS/GM "CONTRATO COMPLEMENTARIO PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA ITEM 2: DIESEL S-50", en virtud a un error involuntario en su formulación, habiendo considerado el monto de S/ 31,368.90, debiendo considerar el monto de S/ 31,638.60 y por consiguiente varia la sumatoria del monto total a S/ 158,229.00 conforme al monto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2022-MDS/A-GM.

Que, el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético. La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en un acto, sino al soporte material que lo contiene. En tal sentido, un error material corresponde, básicamente, a fallas en la escritura o en el cálculo (defectos de forma).

Que, los errores materiales para poder ser rectificados, deben evidenciarse por si solos sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo, y que además dicha rectificación, no ha de producir un cambio sustancial, ni el sentido del acto a rectificarse. Dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error.

Que, de conformidad al artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 34.1, el contrato puede modificarse en los supuestos



contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, mediante Informe Legal N° 496-2022-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, resulta procedente la solicitud de modificación del Contrato N° 072-2022-MDS/GM respecto a la Adenda N° 01, en relación al error material advertido por la Unidad de Abastamientos en su Informe N° 2871-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, como Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC en la Municipalidad Distrital de Socabaya, por lo que corresponde que Gerencia Municipal emita el acto resolutivo que según sus facultades corresponda, y posteriormente se suscriba la adenda correspondiente, ya que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y que mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS de fecha 08 de noviembre del 2021, se otorga facultades específicas sobre Contrataciones y Adquisiciones: “m) suscripción de adendas (...)”; asimismo conforme la Resolución de Alcaldía N° 150-2021-MDS de fecha 20 de diciembre del 2021, se delega “Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento (...)”;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 051-2022-MDS/GM “CONTRATO COMPLEMENTARIO PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA ITEM 2: DIESEL S-50”, en relación al error material advertido por la Unidad de Abastamientos en su Informe N° 2871-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, como Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC en la Municipalidad Distrital de Socabaya, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Unidad de Abastecimientos, para conocimiento y adopción de las acciones que correspondan para la rectificación del error advertido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Eco. Hugo José Herrera Quispe
GERENTE MUNICIPAL